

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III

ACTUACIONES N°: 3682/22

H204031493721

H204031493721

JUICIO: V.E.R Y V.J.R s/ ADOPCIÓN EXPTE. N° 3682/22

Concepción, 06 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este juicio caratulado “ V.E.R Y V.J.R s/ ADOPCIÓN”; y

RESULTA:

Que en fecha 28/11/2022 se presenta E.R.V , DNI XXXX, mayor de edad, separada de hecho, con domicilio real en calle XXXX, B° XXXX se la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, constituye domicilio procesal en Casillero Digital N° 27-31770025-9 de su letrada patrocinante Dra. Daniela Garcia, integrante del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (CAS) y promueve demanda de ADOPCIÓN PLENA de la adolescente MDV DNI XXXX, hija de GEV, DNI XXXX.

Expone que, M.D.V, de 15 años de edad, nació el día 19/07/2007 y es hija de G.E.V, conforme lo acredita con el Acta de Nacimiento que acompaña. Relata que su madre la dejó bajo su cuidado y responsabilidad desde que tenía 5 meses de vida y desde entonces hasta la actualidad vive con ella y con sus hijas en su domicilio, sin dejar de visitar a su madre de manera esporádica. Agrega que desde el primer día que tuvo a MDV sus brazos, la ha criado y amado como si fuese su hija, y ella, a su vez, la considera y quiere como a una madre, a tal punto que *FUE ELLA QUIEN ME PIDIÓ QUE LA ADOPTARA (sic)*. Expone que la menor de edad está integrada plenamente al núcleo familiar y la llama "mamá" desde que empezó a pronunciar sus primeras palabras. Que desde que llegó a su vida le ha brindado contención, educación, atención médica y todo el amor y cariño. Tiene una excelente relación

con sus hermanos (hijos de la actora) con quienes se crió y la trataron siempre como su hermana. Por lo expuesto solicita se le otorgue la adopción plena de M.D.V.

Por su parte, la Sra. G.E.V, en el carácter de madre biológica de la adolescente M.D.V, suscribe el escrito de demanda dando plena conformidad a la adopción solicitada por la Sra. E.R.V Asimismo, la adolescente M.D.V, en su carácter de pretensa adoptada, presta consentimiento expreso a la adopción solicitada (art. 617 inc. d) del CCyC.

Adjunta Certificado de Pobreza y Negativa de ANSES, y solicita se oficie y diligencie de manera remota los oficios correspondientes al Registro Inmobiliario, a Rentas de la Provincia, sección Automotor y Sección Ingresos Brutos a los fines de que se le permita actuar libre de derechos hasta que el mismo sea concedido.

Funda su derecho en los arts. 594, 595, 599, 603 inc. b), 617,619, 620 segundo párrafo, 627 y subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Ofrece como prueba: 1) Acta de nacimiento certificada y Copia de DNI de MDV, 2) Acta de Nacimiento Certificada y Copia de DNI de G.E.V, 3) Acta de Nacimiento Certificada y Copia de DNI de E.R.V, 4) Certificado de Alumna Regular expedido por el la institución escolar a la que asiste la adolescente, 5) Declaración Jurada, Solicitud de Beneficio para Litigar sin Gastos y solicitud de Asistencia Letrada presentada ante el Consultorio Jurídico Gratuito del CAS. 6) Negativa de ANSES, 7) Fotocopia de la última boleta de haberes de pensión no contributiva, 8) Certificado de pobreza expedido por la Jefatura de Policía, 9) Bono del Consultorio Jurídico Gratuito del CAS.

Mediante decreto del 30/11/2022 se tiene a la Sra. E.R.V, por presentada con domicilio legal constituido en Casillero Digital n° 27-31770025-9 de la Dra. Daniela Garcia, Integrante del Consultorio Jurídico Gratuito del CAS, y se le da intervención en el carácter invocado. Asimismo, se ordena la tramitación por Secretaría, de los informes correspondientes al beneficio para litigar sin gastos a favor de la Sra.Elvira

V, se procede a la reserva de Sala para que se lleve a cabo la Audiencia prevista por el art. 196 del C.P.F y se ordena la intervención de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida que por turno corresponda.

Por Resolución de fecha 16/12/2022, se otorga el beneficio para litigar sin gastos, a favor de la Sra. Elvira V . DNI XXXX; asimismo, se designa a la Dra. Daniela Garcia, miembro del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur, para que represente a la nombrada beneficiaria en este juicio.

En fecha 03/02/2023 se lleva a cabo la audiencia a tenor de lo previsto por el Art. 196 del CPF, participan de la reunión, la adolescente M.D.V, la Sra. E.R.V con la asistencia de la Dra. Daniela Garcia y la Dra. Patricia Gómez, abogada de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida Iª Nominación. En atención al resultado arribado en la escucha producida a tenor de lo previsto por el art. 12 CDN, como garante del interés superior de la adolescente M.D.V, se dispone la suspensión de la audiencia a tenor del art. 617 del CCyC y pasa el expediente para evaluación y decisión jurisdiccional.

Mediante decreto de fecha 17/02/2023, estando a la escucha efectuada a tenor del Art. 12 CDN; en especial, la situación fáctica relatada por la adolescente M.D.V, se ordena la convocatoria a audiencia de la Sra. E.R.V.y del Sr. J.R.V, a audiencia a tenor del art. 196 del CPF (con abogado).

En fecha 10/03/2023 se apersona el Sr. J.R.V, , argentino, mayor, empleado municipal, DNI XXXX, con domicilio en calle XXXXX B° XXXX de la Ciudad de Concepción, designa como abogada patrocinante a la Dra. Samira Ovejero, constituye domicilio digital en casillero 27411268492 e informa teléfono: XXXX Además, adjunta comprobantes de pago de los correspondientes recaudos legales.

En igual fecha se tiene por presentado al Sr. J.R.V, y por constituido domicilio digital en casillero nº 27411268492 de su letrada Samira Ovejero.

Corre agregada acta de audiencia de fecha 15/03/2023 de la que participan la Sra. E.R.V.con la asistencia de la Dra. Daniela García, y el Sr. J.R.V, con la asistencia

de la Dra. Samira Ovejero. Como consecuencia del acto se tiene por promovida acción de Adopción Plena de la adolescente M.D.V por el Sr. J.R.V. En consecuencia, se dispone la acumulación de la acción a la demanda del título y que se realice recaratulación del presente expediente, que deberá decir: «V.E.R Y V.J.R S/ADOPCIÓN». Además, se ordena a los actores que ofrezcan en el plazo de cinco días las pruebas en sustento de su petición. y que acrediten, el vínculo de parentesco entre la progenitora biológica de la adolescente M.D.V, la Sra. G.E.V, y el Sr. J.R.V. Por último, se ordena correr vista al Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IIª Nominación.

En fecha 28/03/2023 la letrada Daniela Beatriz Garcia, apoderada, de la Sra. E.R.V. ofrece las siguientes pruebas: 1- Acta de Nacimiento Certificada y copia del DNI de la adolescente M.D.V , 2- Acta de Nacimiento Certificada y copia de DNI de la progenitora Sra. GEV , 3- Acta de Nacimiento Certificada y copia de DNI de E.R.V., 4- Certificado de Alumna Regular expedido por el Instituto (...).

Por presentación de igual fecha la letrada Samira Ovejero, abogada patrocinante de J.R.V., presenta como prueba: 1-Acta de nacimiento certificada y foto del DNI del Sr. J.R.V., 2- Boleta de Sueldo, 3-Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Tucumán, 4- Fotos que acreditan el vínculo afectivo con la menor, 5- Árbol genealógico con el que se podrá tomar conocimiento del vínculo que une a los presuntos adoptantes con M.D.V, 6-Respectivas actas que ponen de manifiesto el vínculo antes mencionado.

Asimismo, solicita ampliación de plazos a los fines de conseguir el acta de nacimiento del Sr. A.V, la cual es necesaria para acreditar el vínculo de hermano con el presunto adoptante, Sr. J.R.V.

En fecha 29/03/2023 se procede a la recaratulación del presente proceso, dando cumplimiento con lo dispuesto en Apartado III.- 2.- del decreto de fecha 15/03/2023.

En fecha 13/04/2023 se agrega el Informe Social remitido por la Lic. Silvana V. Aguirre Paz, perito del Gabinete Psicosocial Multifuero de este Centro Judicial.

En fecha 03/05/2023 se realiza audiencia a tenor de lo previsto por el art. 12 CDN, en la que participan la niña E.C (12 años) quien se encuentra en compañía de las jóvenes Y.V (32 años), D.V (29 años); y la Dra. Analía Somonte por el Ministerio de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida Iª Nominación.

Por proveído de fecha 22/05/2023 se agrega el informe Socioambiental producido por la Lic. Silvana V. Aguirre Paz, miembro del Gabinete Psicosocial Multifuero.

En fecha 13/06/2023 se practica planilla fiscal a cargo del Sr. J.R.V la que es repuesta en fecha 16/06/2023.

Mediante presentación con fecha 21/06/2023, la Lic. María Sofía Guarino del Gabinete Psicosocial presenta informes psicológicos de la adolescente MDV, de la Sra. E.R.V y J.R. V.

Corrida vista al Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Iª Nominación y al Fiscal Civil, emiten dictamen favorable en fechas 28/08/2023 y 03/08/2023, respectivamente.

Por decreto de fecha 03/08/2023 se tiene presente lo dictaminado por el Ministerio de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la Iª Nominación. Asimismo, se ordena llamar el presente expediente a despacho para dictar sentencia.

Mediante decreto de fecha 28/08/2023, a los fines de dictar sentencia de fondo como medida para mejor proveer se le ordena a los Sres. E.R.V y J.R.V que acompañen el acta de nacimiento del Sr. A.V, para acreditar el vínculo de hermano con el pretense adoptante, J.R. V

Por presentación de fecha 21/09/2023, la Dra. Samira Ovejero abogada patrocinante del Sr. J.R. V, manifiesta que en cumplimiento con el decreto de fecha 28/08/23, adjunta acta de nacimiento del Sr. A.V. Expone que en ella se puede observar que la Sra. M.M.A, declara el nacimiento del Sr. A.V en fecha 09/07/1945: asimismo, se observa el reconocimiento posterior del Sr. J.C.V, del año 1956, llevado a cabo en el Registro Civil de Villa Quinteros, rubricado en folio 346, tomo 65

del mismo año. Adjunta acta de nacimiento del Sr. J.R. V, a los fines de constatar el vínculo de parentesco. Por último, aclara que la demora de esta presentación se ve reflejada en la ignorancia de su parte con respecto a la inscripción en el registro del Sr. A.V, quien figuraba con el apellido materno, ya que su reconocimiento fue posterior a su nacimiento.

Posterior a ello, la Dra. Garcia, cumple lo peticionado y acompaña el acta de nacimiento del Sr. A.V, a fin de acreditar el vínculo de hermano con el pretenso adoptante, Sr. J. R V.

Por decreto de fecha 21/09/2023 se llama el expediente a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Pasando al análisis de la cuestión puesta a mi conocimiento y decisión, tengo que inicialmente la Sra.E.R.V presenta demanda de adopción plena de la adolescente MDV, DNI XXXX, FN:19/07/2007, hija biológica de G.E.V, quien presta conformidad con lo solicitado. Fundamenta que está bajo su cuidado y responsabilidad desde que «Mely» tenía 5 meses de vida, que desde entonces hasta la actualidad vive con ella y con sus hijas. Que desde el primer día que tuvo a M.D.V en sus brazos, la ha criado y amado como si fuese su hija y que la adolescente, a su vez, la considera y quiere como a una madre, a tal punto que *«Fue ella quien me pidió que la adoptara»* (sic).

En oportunidad de audiencia producida a tenor del Art. 196 CPF entre la adolescente MDV, la Sra. E.R.V con la asistencia de la Dra. Daniela García y la Dra. Patricia Gómez, abogada de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida Iª Nominación, tengo que: «Abierto el acto, se solicita a la Sra. V que deje a solas a la adolescente M.D.V en la habitación donde se encuentran, para poder conversar un rato con ella. Una vez retirada la Sra. V, se inicia una conversación con M, (...). Ante preguntas formuladas, M.D.V cuenta que tiene 15 años, que este año cursará el Cuarto Año de la orientación Economía, en el Instituto XXXX; que el año pasado desaprobó Historia y Geografía, pero en el mes de

diciembre rindió los exámenes recuperatorios y las aprobó. Vive con su mamá E.R.V y con su hermana menor E.C -hija del Sr. R.C- de 11 años de edad. Ahora que está de vacaciones, se levanta todas las mañanas a horas 10:00 y junto con su hermanita ayudan en los quehaceres de la casa; por ejemplo, lavan los platos y alimentan a sus mascotas. La Sra. E.R.V tiene una despensa en la casa. También cuenta que algunos domingos, junto con su hermana, van a almorzar a la casa de la primera pareja que tuvo la Sra. V, de nombre J.R.V, a quien ella lo llama «papá»; él vive con su actual pareja. Explica que la Sra. E.R.V es esposa del tío de su mamá biológica, que estaba en pareja con él, pero ahora no están juntos. Agrega que desde sus dos meses de vida, la llevaban a la casa de la Sra. E.R.V para que la cuide, pero que al cumplir cinco meses, pasó a vivir permanentemente en casa de la actora. M.D.V sabe que G.E.V, de 32 años de edad, es su madre biológica, se lo explicaron de chica; tiene una relación «de respeto» con ella. Por ejemplo, cuenta que el día de ayer -02/02/2023- se cruzó con ella en el sepelio de su abuelo biológico. Agrega que su progenitora biológica tiene cinco hijos más, los conoce a todos y mantiene relación con ellos. M.D.V expresa que le gustaría ser adoptada por E.R.V, le dice «mamá» porque ella la crió, la hace sentir como su hija y tiene el mismo trato de madre, tanto con ella como con su hermana E.C; está completamente integrada a la familia».

Ante el relato de M.D.V, esta proveyente le solicita a la adolescente algunas aclaraciones en cuanto a la referencia que hace sobre la ex pareja de la Sra. E.R.V; especialmente, cómo es que llega a relacionarse con él y por qué lo llama papá, teniendo en cuenta que nunca convivió con él; es decir, que cuando Mely llegó a la casa de la Sra. E.R.V contando con meses de edad, el Sr. J.R.V ya no vivía con ella. «M.D.V explica que tiene dos hermanas mayores -de 29 y 32 años de edad-, que son hijas del Sr. J.R.V. Desde muy chiquita, M.D.V, acompañaba a sus hermanas a la casa del Sr. J.R.V mantiene comunicación por teléfono con él y otras veces va a visitarlo. La jueza le pregunta a M.D.V, si la vinculación se trata de visitas o si el Sr. J.R.V interviene en algunos aspectos de su vida; por ejemplo, en asuntos escolares u otras actividades. M.D.V explica que su papá la acompaña a algunos eventos, presentaciones de baile -danzas árabes-, en los actos escolares: «en todo lo que hago. Yo lo llamo papá y él me dice hija». A continuación, se produce el siguiente diálogo entre la Dra. Roldán y M.D.V: «-¿Vos le contaste a tu papá, que

tu mamá inició el juicio de adopción? ¿está al tanto? ¿te dijo algo?. -Sí, me dijo que si necesito algo, él estará para mí. -¿Qué le entendés con eso de que si necesitas algo, él estará para vos? -No sé, que si le piden que declare, él lo hará. -Y entre tu papá y vos, ¿hablaron de la posibilidad de que él también tramite la adopción, para que a través de una resolución judicial, sean padre e hija? -Sí. -¿Y qué dijo sobre ese tema? -Que él estaría súper contento de que además de llamarme hija, legalmente pueda hacer todo lo que él hace conmigo desde antes de la adopción.»

A continuación, se le explica a M.D.V que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y que sus peticiones sean tenidas en cuenta; por eso es que, luego de haber conversado con ella, entiende que se debe plantear un tema medular, distinto a lo solicitado. Además, agrega que es importante para que el día que se dicte una sentencia, esa resolución comprenda todos los aspectos de su vida. «A continuación, la magistrada le pregunta a M.D.V si habló con su mamá sobre la idea de que, así como está haciendo los trámites para que salga una sentencia declarando que son madre e hija, qué piensa ella con respecto a la posibilidad de que su papá también lo sea «en los papeles». La adolescente responde que la Sra. E.R.V sí estaría conforme; considera que no le confiaría ese rol de padre para ella a otra persona que no sea el Sr. J.R.V. M.D.V agrega: Está súper de acuerdo. Como a los 10 años, le dije a mi mamá, «¿y si me adoptas?». A lo que la jueza le responde: «Qué gran orgullo para tu madre ¿no?. Qué maravilla que una persona le pida a alguien que sea su madre». Seguidamente, la Dra. Sandra le anticipa a M.D.V, que se convocará una audiencia con su hermana más pequeña para poder conversar con ella, y que también quedan invitadas las dos hermanas más grandes, si es que ellas quisieran participar de la reunión. Por último, M.D.V expresa su deseo de conservar su nombre y apellido, tal como es ahora; y manifiesta no tener ningún inconveniente en que el acta de esta audiencia pueda ser leída por otras personas. (Acta de audiencia firmada en fecha 09/02/2023).

Finalizada la escucha de la adolescente MDV, se procede a una breve conversación con la Sra. E.R.V, a los fines de poner en conocimiento de ella y de su abogada patrocinante, que por el momento la audiencia con ella será suspendida y teniendo especialmente en cuenta los deseos manifestados por M.D.V, se convocará a audiencia al Sr. J.R.V -su ex esposo- y también a su hija menor de

edad E.C. La actora manifiesta conformidad con que continúe el proceso con la participación del Sr.J.R.V, y explica que se encuentra separada desde hace veinticuatro años, que M.D.V le dice papá al Sr. J.R.V porque desde chiquita escuchaba a las hijas mayores; que siempre las acompañaba a visitarlo. Que incluso, el Día del Padre lo pasa con él. Acto seguido aporta los datos de su ex esposo, para poder notificarlo: J.R.V con domicilio en calle ... - Barrio..., Concepción. Por último, la actora informa su número telefónico:..Ante la pregunta formulada, la Dra. García aclara que el objeto del proceso es la adopción plena, conservando el apellido de la madre biológica. La Dra. Patricia Gómez, quien toma intervención de ley por MDV, DNI XXXX, nacida el 19/07/2007 y tratándose de un expediente sobre Adopción, solicita se practique un informe socio ambiental en el domicilio de la Sra. E.R.V, informe psicológico de la Sra. E.R.V y de M.D.V. Por último, solicita se respete la petición de su representada, respecto de mantener su nombre. (Acta de audiencia firmada en fecha 09/02/2023).

Como resultado de la audiencia, especialmente la situación fáctica relatada por MDV, se ordena la convocatoria a audiencia de la Sra. E.R.V y del Sr. J.R.V. En ese estado, se apersona en este juicio el Sr. Jorge V.

En fecha 15/03/2023 se lleva a cabo audiencia entre la Sra. E.R.V, con la asistencia de la Dra. Daniela García y el Sr. J.R.V con la asistencia de la Dra. Samira Ovejero. Iniciada la reunión se pregunta al Sr. J.R.V si entiende por qué están reunidos en el día de hoy, a lo que responde con firmeza: «Por el tema de adopción de M.D.V, para ser su papá, yo la tengo desde los dos meses, siempre estuve con ella, y me pidió ser su papá»; a lo que la proveyente manifiesta que estamos ante un caso francamente emocionante, que este es un caso que va de emoción en emoción; pues de la conversación con M.D.V surgió que hay un momento especial en el que ella le pide a su mamá que la adopte; ser su hija.

A continuación, explica que este juicio inició su trámite de esa manera, por pedido de la Sra. E.R.V. En lo referido a la adopción entre la madre y su hija resulta ser que en la conversación que la Sra. jueza tuvo con M.D.V, el pasado 03 de febrero de 2023 surgió una rica charla en la que la adolescente le explicó lo que es su vida, en la que se refiere al Sr. J.R.V como su padre. Así pues, afirma la proveyente que le

ha quedado claro que el nombrado entiende el motivo de esta reunión. «Así como M.D.V en un momento de su vida le ha pedido a la señora E.R.V ser adoptada por ella, que ella sea su mamá. Ahora esa situación también se plantea en relación a usted.». En este momento se percibe gran emoción y alegría en los rostros de los pretensos adoptantes. La jueza continúa explicando que M.D.V le está solicitando que en la sentencia que más adelante dicte, escriba lo que en realidad es su vida, que el Señor J.R.V es su padre. Así las cosas, le pregunta de manera directa al Sr. Jorge V: «¿Está conforme usted con el pedido de M.D.V?, a lo que J.R.V contesta; que sí, totalmente. "¡Qué maravilla! Así es la riqueza de los vínculos filiales.», manifiesta la proveyente.

Luego, se hace referencia a que el pedido realizado es de adopción plena y se explica brevemente de qué se trata este tipo de adopción, a lo que los pretensos adoptantes prestan conformidad. Por último, la magistrada se dirige a la Sra. E.R.V quien es consultada sobre qué tiene para decir del pedido de M.D.V de tener al Sr. J.R.V como padre, a lo que responde: «Estoy totalmente de acuerdo, y agrega que es algo que quiere hacer hace mucho tiempo (refiriéndose a la adopción de M.D.V). Y ahora que M.D.V es más grande fue ella quien me pidió hacer los trámites de la adopción». La magistrada les expresa sentirse gratificada, de tener la oportunidad de intervenir en una cuestión así y les dedica las siguientes palabras, a los padres de M.D.V : «Es un absoluto reencuentro con lo que debiera de ser, en la mayoría de los casos, un volver a lo que es la verdadera condición humana. ¡Qué más seres humanos que ustedes dos! y qué gran orgullo para ustedes que al contrario de lo que ocurre en los casos cotidianos; han sido elegidos ni más ni menos que como padres de esta adolescente. Me atrevo a decir que no debe haber mayor ni mejor título en esta vida. Es un gran reconocimiento desde el mundo de los afectos».

Por último, la jueza expresa su profundo agradecimiento a los señores E.R.V y J.R.V quienes en la vida misma, sin necesidad de una declaración judicial, han ido haciendo lo que debiera hacer un buen padre, una buena madre, brindarle amor y protección a M.D.V ; que se encuentra en un estado tal de bienestar que ella misma pide tal reconocimiento. (Videograbación de Audiencia agregada al expediente, en fecha 16/09/2023).

Así es como se tiene por promovida acción de Adopción Plena de la adolescente M.D.V por el Sr. J.R.V. En consecuencia, se dispone la acumulación de dicha acción, a la pretensión de la Sra E.R.V y se realiza la recaratulación del presente expediente, que deberá decir: «V.E.R Y V.J.R S/ ADOPCIÓN.»

Continuando con el análisis del concreto caso, se destaca que la guarda de hecho se inicia por medio de la entrega voluntaria directa, por parte de la Sra. G. E. V al matrimonio integrado por sus tíos J.R.V. y E. R.V, cuando M.D.V tenía cinco meses de vida.

Evaluada el acta de nacimiento de M.D.V -agregada al escrito inicial- surge que es hija de G.E.V, DNI XXXX. A su vez, la madre biológica de la adolescente, es hija del Sr. A.V, DNI XXXX, conforme acta de nacimiento Tomo 278, Acta 833, año 1990, agregada como prueba.

Ahora bien, el Sr. A.V, DNI XXXX es hijo de M.V, según acta de nacimiento n° 94 de fecha 25/07/1964. En consecuencia, queda debidamente acreditado que M.V es el bisabuelo de M.D.V.

Del cotejo de las actas de nacimiento del pretenso adoptante, J.R.V (Acta N° 1003 de fecha 05/10/1961, FN:27/07/1961) y del acta de nacimiento de M.Á.V (Acta N° 596 del 14/07/1945, FN:09/09/1945); surge que son hijos del Sr. J.C.V y de la Sra. M.A. Con ello se encuentra debidamente acreditado el vínculo de hermanos.

Sumado a ello, los pretensos adoptantes adjuntan como prueba Acta matrimonio Tomo 84, Acta 153, Año 1987; de la que además surge que J.R.V es hijo del Sr. del Sr. J.C.V y de la Sra. M.A.

Entonces, resulta función de esta proveyente encuadrar el pedido en la disposición contenida en el art. 611 del Código Civil y Comercial, que dispone: «Queda prohibida expresamente la entrega directa en guarda de niños, niñas y adolescentes mediante escritura pública o acto administrativo, así como la entrega directa en guarda otorgada por cualquiera de los progenitores u otros familiares del niño. La transgresión de la prohibición habilita al juez a separar al niño transitoria o

definitivamente de su pretenso guardador, excepto que se compruebe judicialmente que la elección de los progenitores se funda en la existencia de un vínculo de parentesco, entre éstos y el o los pretendidos guardadores del niño. Ni la guarda de hecho, ni los supuestos de guarda judicial o delegación del ejercicio de la responsabilidad parental deben ser considerados a los fines de la adopción.»

En relación a dicha norma, la doctrina entiende que: «El art. 611 CCyC valora la preexistencia de vínculo biográfico o consanguíneo —el término “parentesco” incluye a la consanguinidad y a la afinidad— supuesto en el cual permite de manera expresa y como excepción la convalidación de la guarda de hecho. En todo caso, esos parientes que pretenden asumir la crianza deberán ser evaluados, a efectos de que se certifique su aptitud adoptiva.» (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II (arts. 401 a 703), Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso, pág. 405).

Además, la doctrina expone: «La opción legislativa dada en el art. 611 CCyC será leída junto con la prohibición de declaración en situación de adoptabilidad ante la existencia de parientes o allegados que ofrezcan asumir la guarda (art. 607 CCyC), lo que será improbable que ocurra si el desprendimiento es realizado al margen del sistema judicial y directamente respecto de determinadas personas. Se propicia la labor de los órganos administrativos y judiciales orientada a evitar la separación del hijo de sus progenitores o eventualmente a procurar su permanencia en el ámbito familiar ampliado. También previene complejos conflictos jurídicos como la nulidad de la adopción motivada por inadecuado o inexistente agotamiento de esas instancias promovidos por los parientes habilitados en función del art. 607 CCyC.» (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II (arts. 401 a 703), Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso, pág. 413).

En ese camino, la proveyente ordena convocar a audiencia a tenor del art. 12 CDN a la niña E.C y el Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida I^a Nominación; oportunidad en que las hermanas mayores de la adolescente MDV fueron invitadas a participar, si así quisieran. De la videograbación de audiencia de fecha 03/05/2023 surge que participan la niña E.C(12 años) quien se encuentra en compañía de las jóvenes Y.V (32 años) y D.V (29 años) y la Dra. Analía Somonte de

la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida 1ª Nominación. Abierto el acto se explica a las presentes, los motivos y alcances de la convocatoria a audiencia. Inicia la conversación la Sra. Jueza expresando que E.C de 12 años de edad, es convocada en el trámite de la adopción de M.D.V; un caso muy especial al ser ella quien le pide a su madre- en los hechos- la invita a ser su mamá y luego se suma el Sr. J.R.V, padre de Y.V y D.V , aquí presentes. La jueza pone en contexto la situación, expresando que cuando la Sra. E.R.V estaba en pareja con el Sr. J.R.V, de dicha unión nacieron estas dos hijas que ya son mayores de edad; ahora, cuando se separan y estas hijas se vinculan con su padre, también lo hacía M.D.V con él; lo concreto es que siempre estuvo integrada a la familia como una hermana más. Luego, la Sra. E.R.V constituye una nueva pareja, de la cual nace E.C (12); a quien la jueza se dirige directamente y le consulta si está conforme con lo que está pasando, que significa sumar a esta hija a su familia y que pase a ser su hermana. «Yo sí», contesta E.C. La magistrada explica que ha pedido que se la convoque para ser escuchada y que las otras dos hermanas fueron invitadas y han decidido participar de la reunión. Queda claro que M.D.V vivió toda su vida con E.C. Acto seguido la Dra. Analía Somonte le pregunta a E.C si van juntas a la escuela, a lo que la niña -con gran amabilidad y dulzura- contesta que van a la misma escuela, turno mañana y que su mamá las busca; además que le ayuda a hacer las tareas de lengua porque no entiende; y si alguien le pregunta qué es M.D.V suya contesta que es su hermana. Desde lo gestual las restantes hermanas manifiestan su alegría con lo que se está haciendo en tribunales y expresan «estamos contentas con todo esto; para nosotros es una alegría, una felicidad, después de tantos años», afirma una de las hermanas mayores de E.C. (Videograbación agregada al expediente en fecha 29/05/2023).

En este estado, corresponde pasar al análisis de las pruebas producidas en autos, a los fines de determinar la idoneidad de los pretensos padres adoptivos de la adolescente M.D.V.

Así, del informe socioambiental de fecha 13/04/2023 producido por la Lic. Silvana V. Aguirre Paz, perito del Gabinete Psicosocial Multifuero de este Centro Judicial, surge que comparece en el domicilio sito en San Martín N° 15, B° El Ceibo de la ciudad de Concepción, con la finalidad de realizar entrevista a la Sra. E.R.V y

consigna «Grupo Familiar conviviente: E.R.V de 53 años de edad, DNI N°: 20.557.399, FN: 16/04/1969, estudios primarios completos, percibe pensión no contributiva, vendedora de productos varios. M.D.V , de 15 años de edad, DNI N°: 19/07/2007, DNI N°: 48.204.422, asiste a 4° año del nivel secundario en el Instituto XXXX, turno mañana. (Sobrino). E.C de 12 años de edad, asiste a 2° año del nivel secundario en igual institución y turno que M.D.V. (Hija). Grupo familiar significativo no conviviente de M.D.V: - Progenitora: G.E.V- Tío:J.R.V. La vivienda donde reside el grupo familiar es propia la cual consta de un ambiente al frente destinado a almacén, a un lateral un garaje y al ingresar se observa una amplia cocina comedor, dos dormitorios, uno destinado a la entrevistada y el otro a M.D.V y E.C, un baño instalado, un lavadero, una galería trasera y fondo. Se encuentra construida en mampostería, con techos de chapas y telgopor y cerámicos en los pisos. Posee mobiliario acorde a las necesidades de la familia. Se evidencian pautas de orden y aseo ambiental. Poseen todos los servicios.»

En cuanto a la Situación socio-sanitaria, la perito Lic. Aguirre Paz detalla: «La Sra. E.R.V relata que la niña E.C fue diagnosticada con escoliosis por lo que realiza tratamiento de fisioterapia. La dicente y M.D.V gozarían de buena salud, al momento de la intervención profesional. Cuentan con cobertura de medicina prepaga: SERRA. En caso de necesidad de atención médica recurren a consultorios particulares. La pediatra de M.D.V y E.C sería la Dra. Avellaneda». Mientras que en cuanto al ítem Situación socio- económica, expone: «La entrevistada expone que mensualmente percibe \$35.000 de pensión no contributiva, \$50.000 en concepto de alimentos por parte del progenitor de la niña E.C y \$10.000 del alquiler del ambiente destinado a almacén que se encuentra en la vivienda. Destaca que se dedica a la preparación y venta de comida, golosinas y cremas, dependiendo dichos ingresos de la demanda que posea».

La Perito, consigna además: «La Sra. V mantuvo una actitud de colaboración a la tarea pericial. Su lenguaje fue claro, fluido y acorde a su nivel de instrucción. Respecto al juicio de referencia, relata la historia de la adolescente M.D.V, la cual habría comenzado a vivir con ella a sus cinco meses de vida. Refiere que M.D.V conoce desde temprana edad su historia y a su progenitora con quien mantendría contacto en reuniones familiares, mediante vía telefónica y cuando la adolescente

solicita visitarla. En alusión al progenitor, expone que M.D.V solo lo conoce por medio de fotografías.(...) Relata la vida cotidiana de la familia en la que ella se ocupa del traslado de M.D.V y E.C al establecimiento educativo, atiende el almacén que se encuentra en la vivienda y que pertenecería a su hija Dalma. V; se ocupa de la limpieza del hogar, de la preparación de alimentos, del lavado de ropa, de la venta de comida, golosinas y cremas. La adolescente y la niña asisten al Instituto Vocacional Concepción en horario matutino, a la tarde realizan tareas escolares y M.D.V los días martes y jueves acude al establecimiento escolar en contra turno para diferentes materias».

Es importante destacar que sobre la Sra. E.RV, la perito agrega: «en relación a los motivos de la solicitud de adopción de la adolescente, refiere que es un deseo mutuo que poseen con M.D.V como así también el poder darle un marco legal al vínculo entre ellas. Por último, destaca que si bien se encuentra separada del Sr. Jorge V desde hace veinticinco años aproximadamente, las decisiones con respecto a M siempre fueron tomadas conjuntamente con el mismo».

Por último, la Licenciada expone: «Del abordaje profesional de tipo situacional y de la información obtenida en una única entrevista, se evidenciaría hogar monoparental a cargo de la figura materna, con ingresos económicos que les permitirían satisfacer necesidades básicas y con condiciones habitacionales favorables en cuanto a habitabilidad: seguridad y salubridad. La adolescente M.D.V reside con la Sra. E.RV desde sus cinco meses de vida, tendría conocimiento sobre su historia y se relacionaría regularmente con su progenitora. En la vida cotidiana de la adolescente, como así también en el cuidado personal de la misma y en todo lo relativo a su atención (alimentación, escolaridad, limpieza del hogar, lavado de ropa, traslado a la escuela), tiene una participación central la Sra. V quien llevaría adelante estas tareas y quien configuraría el centro de vida de M.D.V»

En fecha 17/05/2023 la perito Lic. Aguirre Paz se constituye en el domicilio sito en calle Eduardo Wilde N° 265, B° Municipal de la ciudad de Concepción con la finalidad de realizar entrevista al Sr. Jorge V. En cuanto a la composición del grupo familiar y situación habitacional informa: «El grupo familiar conviviente está compuesto por: JR.V de 62 años de edad, FN: 27/09/1961, DNI N°: 14.427.671,

estudios secundarios incompletos, divorciado, empleado de la Municipalidad de Concepción. Viviana R de 51 años de edad, DNI N° 25.076.588, estudios primarios completos, ama de casa. Pareja conviviente. La vivienda donde reside el grupo familiar pertenece al Sr. V, quien vive en el lugar desde el año 1981. Al ingresar se observan dos comedores, uno de ellos también funciona como cocina, dos dormitorios, un baño instalado, lavadero y galería en el fondo. Se encuentra construida en mampostería con techos de chapas, cielorraso de telgopor, pisos lisos color rojo, excepto en el baño y la cocina que es de color gris. A un lateral poseen un amplio pasillo y al final del mismo se emplaza una segunda construcción donde reside Y.V, hija del entrevistado, y su grupo familiar. A dicha unidad habitacional se ingresa de manera independiente. Se evidencian pautas de orden y aseo ambiental. Poseen todos los servicios.»

Continúa informando la perito sobre el ítem Situación socio-sanitaria, consiga: «El Sr. V relata que el 21 de abril del año en curso sufrió un ataque cardíaco, por lo que actualmente se encuentra de licencia médica, realizando estudios médicos y con tratamiento farmacológico. Posee cobertura de la obra social Subsidio de Salud. La Sra. R presenta condiciones estables de salud, al momento de la intervención profesional. Posee cobertura de medicina prepaga Serra. En caso de necesidad de atención médica, recurren al Hospital Regional de Concepción como así también a consultorios particulares»; y sobre la situación socio- económica expone: «El entrevistado refiere que mensualmente percibe \$130.000 derivados de su empleo en el Centro Comunitario B° Municipal, dependiente de la Municipalidad de Concepción.»

En la valoración e interpretación de la situación, la Licenciada consigna: «El Sr. V mantuvo una actitud de colaboración a la tarea pericial. Su lenguaje fue claro, fluido y acorde a su nivel de instrucción. Respecto al juicio de referencia, manifiesta que la adolescente M.D.V convive con la Sra. E.R.V desde sus cinco meses de vida, que conoce su historia familiar desde temprana edad, quién es su progenitora y que mantiene contacto con la misma en reuniones familiares y por vía telefónica. No tiene contacto con su progenitor, a quien conocería por fotografías. Relata que si bien se encuentra divorciado de la Sra. E.R.V y que no convive con M.D.V, mantiene una fluida comunicación con ambas, que de dos a tres veces a la semana M.D.V

asiste a su casa a visitarlo, destacando que la adolescente lo llama “papá” (sic). Menciona que las decisiones con respecto a M.D.V son tomadas conjuntamente con la Sra. E.R.V sobre todo aquellas que giran en torno a la escolaridad y salidas recreativas. Asimismo, expresa que coordinan el traslado de la adolescente a educación física y que aporta económicamente para algunas necesidades de MDV . En relación a los motivos de la solicitud de adopción de la adolescente, el Sr. Jorge V, al igual que la Sra. E.R.V, manifestó que son sus deseos darle un marco legal al vínculo que mantienen.»

De la apreciación profesional de la perito concluye «Del abordaje profesional de tipo situacional y de la información obtenida en una única entrevista, se evidencia un hogar constituido por el Sr. Jorge V y la Sra. R, en unión convivencial, con ingresos económicos que les permitirían satisfacer necesidades básicas y con condiciones habitacionales favorables en cuanto a habitabilidad: seguridad y salubridad. Si bien la adolescente M.D.V reside con la Sra. Elvira V desde sus cinco meses de vida, la misma mantendría una fluida y permanente relación con el Sr. Jorge V, quien tendría una participación activa en la vida cotidiana de la adolescente, sobre todo acompañando a la Sra. E.R.V en la crianza de MDV.»

Además, cuento con los informes de la perito psicóloga del Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción, Lic. Maria Sofia Guarino, que efectuó psicodiagnóstico de los pretensos adoptantes y de la adolescente.

En primer lugar, informa que entrevistó a J.R.V , DNI XXX, de 62 años de edad. Reside en la localidad de Concepción junto a su pareja, especificando que en la parte de atrás del terreno vive su hija junto a sus nietos. La Perito utilizó la Entrevista Psicológica Semidirigida, el Test de Bender, el Test HTP y el Test de Persona Bajo la Lluvia. «Sus funciones cognitivas como ser atención, concentración y la memoria se encuentran conservadas. Su lenguaje es claro y coherente. Su pensamiento está orientado hacia un razonamiento abstracto. Su discurso es claro y coherente, siendo capaz de armar una trama argumentativa». Sobre el tema de este juicio, la Lic consigna: «El peritado expresa querer adoptar legalmente a su hija M.D.V, quien vive junto a su ex esposa desde sus 3 meses de vida. Relata que ambos estuvieron de acuerdo en hacerse cargo de los cuidados que la misma

requería, con el consentimiento de la progenitora de la niña, quien sería familiar del peritado. El Sr. J.R.V relata no haber convivido con la adolescente ya que se separó de su ex esposa antes de que la misma naciera, sin embargo desempeñó el rol de padre comprometiéndose en su crianza, observándose capacidad para dar y recibir afecto, capacidad para fomentar la autonomía progresiva de la misma, como así también, capacidad de inculcar límites y normas sociales».

Continúa informando la perito: «Relata anécdotas familiares que permiten dar cuenta del tiempo compartido con la adolescente, formando parte de las costumbres y tradiciones de la familia, como ser los almuerzos de los días domingo en la casa paterna».

Por último, recomienda a la proveyente tener en cuenta el deseo del Sr. J.R.V y destaca que cumple un rol fundamental en el desarrollo y construcción de la identidad de la adolescente; afirma que: «Durante la entrevista no se observan alteraciones en el contenido del pensamiento ni del lenguaje, por lo que no se evidencia pensamiento delirante, ni fenómenos alucinatorios».

En segundo lugar, la perito Psicóloga Maria Sofia Guarino, informa que entrevistó a E.R.V, DNI XXXX 9, de 54 años de edad. Reside en la localidad de Concepción junto a sus dos hijas de 15 y 14 años de edad. La Perito utilizó la Entrevista Psicológica Semidirigida, el Test de Bender, el Test HTP y el Test de Persona Bajo la Lluvia. «Sus funciones cognitivas como ser atención, concentración y memoria se encuentran conservadas. Su lenguaje es claro y coherente. Su pensamiento está orientado hacia un razonamiento abstracto. Su discurso es claro y coherente, siendo capaz de armar una trama argumentativa».

La perito consiga que la Sra. E.R.V expresa «querer adoptar legalmente a su hija M.D.V, quien vive junto a ella desde sus 3 meses de vida. Relata haberse encargado de su crianza y cuidados con el consentimiento de la progenitora de la niña, quien sería familiar de su ex esposo. La Sra. E.R.V cumple la función materna de la adolescente, observándose capacidad para acompañar y sostenerla afectivamente, muestra capacidad de anticiparse a riesgos, de fomentar su autonomía progresiva, capacidad de inculcar límites y normas sociales, capacidad de dar y recibir amor».

Desde su incumbencia profesional la perito recomienda: «Se sugiere, si S.S. lo considera procedente, tener en cuenta el deseo de la peritada, destacando el rol fundamental que cumple la misma acompañando y sosteniendo afectivamente a la adolescente en su desarrollo y construcción de su identidad».

En tercer lugar la perito psicóloga del Gabinete Psicosocial del Centro Judicial Concepción, Lic. Guarino informa que entrevistó a la adolescente M.D.V, DNI XXXX, de 15 años de edad, que cursa el 4to año en escuela secundaria. Reside en la localidad de Concepción junto a su madre y hermanas. La Perito utilizó la Entrevista Psicológica Semidirigida, el Test del DFH y el Test de la Familia Kinética. Refiere que: «En la entrevista se le explica a la peritada los objetivos y características de la presente medida, solicitando su consentimiento para participar en la misma, expresando la adolescente conformidad para su realización. Sus funciones cognitivas como ser atención, concentración y memoria se encuentran conservadas. Su lenguaje es claro y coherente. Su pensamiento está orientado hacia un razonamiento abstracto.»

A continuación la perito consigna: «La adolescente refiere haber vivido a lo largo de su vida junto a sus padres, reconociendo como tales figuras a la Sra. E.R.V, y al Sr. J.R.V. Relata que los mismos serían sus padres de crianza, quienes se ocuparon de su cuidado desde sus 3 meses de vida. Se evidencia que los mismos son figuras significativas de cuidado, autoridad y sostén afectivo para la adolescente fomentando en la misma su crecimiento, desarrollo y autonomía progresiva. Puede relatar anécdotas y vivencias familiares, tanto con sus padres como con sus hermanas de crianza, evidenciando un sentido de pertenencia al mismo La adolescente expresa verbalmente su deseo de que tales figuras sean legalmente sus padres. Se observa en la misma, la necesidad de reafirmar su identidad. Relata acontecimientos significativos que dan cuenta de su conocimiento sobre su historia de vida, teniendo noción de su familia de origen, manteniendo un vínculo hasta la actualidad con su progenitora y hermanos biológicos, estando a gusto con el tiempo compartido con los mismos, sin evidenciarse obstáculos ni malestar».

La nombrada Licenciada además recomienda: «si S.S. lo considera procedente, tener en cuenta el deseo y opinión de la adolescente como así también la etapa evolutiva atravesada por la misma, haciéndose presente la necesidad de desarrollar su propia identidad y personalidad; lo cual se irá forjando a partir de la propia imagen de sí misma y sus vivencias tempranas con sus figuras significativas ocupando sus padres de crianza un rol fundamental».

Por último informa: «Durante la entrevista no se observan alteraciones en el contenido del pensamiento ni del lenguaje, en el contenido del pensamiento ni del lenguaje, por lo que no se evidencia pensamiento delirante, ni fenómenos alucinatorios».

De la evaluación de los informes producidos, tengo por fehacientemente acreditado que M.D.V goza, en los hechos, del estado de hija dentro de la familia de los pretensos adoptantes. Las condiciones para afianzar el goce y el ejercicio del derecho humano de la nombrada adolescente, de tener una familia, de crecer con el amor y cuidados que merece; están dadas prácticamente desde su nacimiento; encontrándose totalmente integrada en este grupo familiar que ella, por sí, ha elegido y que, a su vez, ellos también la han elegido: me refiero a la Sra. E.R.V, el Sr. J.R.V y a sus hermanas D.V, Y.V y E.C.

De lo reflexionado jurisdiccionalmente en este juicio determinó que M.D.V reconoce a E.R.V y J.R.V como sus padres, quienes si bien hace muchos años están divorciados, supieron construir desde los vínculos del amor, una sólida familia para M.D.V, que sin conflicto alguno creció como hija de padres separados, que por esta vicisitud, jamás claudicaron el relevante rol familiar asumido, desde que la niña llegó a sus vidas; supieron mantener intactas sus aptitudes parentales en relación a esta hija lo que surge claramente de sus relatos y de los informes periciales producidos en este juicio.

Desde este contexto normativo dado al caso por la excepción prevista en el Art 611 CCyC, centrándome en el concreto caso, estimo fundamental atender al vínculo de parentesco existente entre el pretense adoptante, J.R.V con G.E.V, madre biológica de la adolescente M.D.V; debido a que poseen vínculo de tío/sobrina. Con las Actas

de Nacimiento agregadas como prueba en este juicio, se tiene por fehacientemente comprobado el tronco común que los une como parientes; como así también que el Sr. Jorge V contrajo matrimonio con la Sra. El.R.V, lo que habilita la evaluación jurisdiccional del otorgamiento de la adopción desde la perspectiva del interés superior de la adolescente M.D.V, consagrado en el art. 3 de la CDN.

Por lo cual, los guardadores de hecho no solo han evidenciado su idoneidad en dicho desempeño, en los dieciséis años de M.D.V; sino que además están en condición de asumir la calidad de pretensos adoptantes ya que el art. 611, Código Civil y Comercial, habilita que la elección de los progenitores se funde en la existencia de un vínculo de parentesco, entre éstos y el o los pretensos guardadores.

Además, el primer apartado del artículo 8° de la Convención Internacional de los Derechos del Niño expresa que «Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas».

De la compulsa del expediente surge acreditada la situación fáctica en la que tiene base la pretensión de los actores, como así también la idoneidad de los aspirantes a la adopción, con los informes producidos y constancias agregadas como prueba, consistente en certificados de buena conducta, y boletas de haberes.

A lo largo de las escuchas jurisdiccionales efectuadas en audiencia, surge la observación del lenguaje paraverbal de los pretensos adoptantes; como también de M.D.V y de sus hermanas; percibiendo en las oportunidades que he conversado e interactuado con ellos; el común amor que los une y el objetivo familiar puesto en lo que es la construcción del genuino lazo socioafectivo con M.D.V; necesidad y alegría familiar de que se ponga en papeles, lo que constituye una indiscutida verdad en este grupo: M.D.V es integrante de la familia V-V, es hija y hermana. Como detalle ilustrativo, se suman fotografías que demuestran la integración y dinámica familiar de M.D.V con sus padres y hermanas; las que dan cuenta que comparten fiestas de fin de año, actos escolares, eventos extracurriculares, entre otros.

En otras palabras, resulta definitoria la situación de hecho vigente en el curso de dieciséis años a la fecha, de resultas de los que, es evidente que para M.D.V, la familia que la ha cobijado como su hija, es "su familia"; en la que se evidencian lazos ya forjados (identidad en su faz dinámica). En este aspecto, la adopción es la figura legal que mejor se condice con el interés superior de M.D.V, en tanto respeta su derecho a la identidad, en su faz dinámica. «El derecho a la identidad se manifiesta en dos vertientes (estática y dinámica) en tanto se mantiene, desarrolla y consolida en la familia de origen o ampliada; pero el mismo derecho a la identidad también se satisface cuando la adopción entra a jugar (...) La faz dinámica prima por sobre la estática, bregando porque el niño pueda desarrollarse y forjar su identidad en un marco de contención y responsabilidad que otro grupo familiar puede brindarle a través de la adopción». (conf. Kemelmajer de Carlucci, Aida y Herrera, Marisa "Familias de Origen vs. Familia Adoptiva: De las difíciles disyuntivas que involucra la adopción", AR/DOC/4838/2011).

Lo mencionado consta también en las recomendaciones que efectúa la perito psicóloga desde su incumbencia profesional, en el siguiente sentido: «si S.S. lo considera procedente, tener en cuenta el deseo y opinión de la adolescente como así también la etapa evolutiva atravesada por la misma, haciéndose presente la necesidad de desarrollar su propia identidad y personalidad; lo cual se irá forjando a partir de la propia imagen de sí misma y sus vivencias tempranas con sus figuras significativas ocupando sus padres de crianza un rol fundamental.»

Cabe aquí recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: «a los fines del otorgamiento de una guarda con fines de adopción, el requisito de la inscripción en el Registro Único de Aspirantes no puede constituirse en un requerimiento a tener en cuenta con rigor estrictamente ritual, pues, al tratarse de la construcción de un sistema de protección civil y protección social en beneficio de la sociedad y de la niñez, debe ser interpretado y aplicado con arreglo al principio rector, a la piedra fundamental en la que reposa la protección integral de los derechos del niño, cuál es el interés superior de éste, que orienta y condiciona toda decisión de los tribunales de todas las instancias».(CSJN, 16/9/2008, La Ley 2008-F, 59).

En cuanto al tipo de adopción, de la consideración del contexto integral familiar, surge procedente el otorgamiento con carácter pleno. En ese sentido, destacó que el art. 594 del CCyC, define a la adopción como «una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.» Del caso concreto, destacó que la progenitora de M.D.V, Sra. G.E.V , DNI XXX; en el escrito de demanda, ha manifestado expresa conformidad con la acción de adopción promovida por la parte actora.

Sobre ello la jurisprudencia interpreta: «Se ha dicho que la adopción plena es aquella que da real satisfacción a la finalidad de la ley que regula la adopción y al pendiente derecho de los niños, en tanto otorga "legalmente" al adoptado un padre y una madre, resguardando no sólo la estabilidad de tales vínculos: el creado por adopción; sino también imitando los vínculos naturales y asegurando la integración familiar pretendida en nuestra sociedad. Digo "otorgar legalmente al adoptado una madre y un padre", porque lo que hace la sentencia a dictarse es convalidar situaciones de hecho anteriores, en las que el adoptado afectivamente ya se encuentra integrado a una familia. Máxime, teniendo en cuenta que la madre biológica se ha expresado claramente a favor de la adopción de sus hijos (arg. art. 625 inc. c del CCyC). Sin embargo, la figura elegida (adopción plena) no necesariamente ha de obstaculizar el derecho de comunicación de la Sra. B. V. con sus hijos. Una de las novedades aportadas por el CCyC en el sistema adoptivo es la flexibilización de los tipos adoptivos. Con soporte constitucional en el interés superior del niño de cuya adopción se trate (arts. 7°, 8°, 9°, 20.2, 20.3, 21. a, 29.c CDN; art. 595, inc. a, CCyC; art. 3° de la Ley 2606; referencias específicas que contienen las leyes provinciales; OC 17/2002, OG 12 del Comité de los Derechos del Niño; art. 75 inc. 22 CN) se concede al Magistrado competente la posibilidad de crear vínculos con determinados parientes del o los adoptantes por adopción simple y la de conservar algunos vínculos jurídicos con miembros de la familia de origen para supuestos de adopción plena. En otros términos, posibilita una "adopción simple más plena" o una "adopción plena menos plena" dando cabida a un ajuste jurídico de las reglas de parentesco en relación con los efectos de la adopción y

respetando la identidad dinámica del adoptado». (conf. Herrera- Caramelo- Picasso (Dir.), Código Civil y Comercial Comentado, 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015; T II p. 430). (M. P. F. y otro/a vs. BVMK. s. Guarda de personas. Juzg. Fam. N° 1, Tigre, Buenos Aires; fecha 11/07/2023; Rubinzal Online /// RC J 2681/23).

A ello se suma el dictamen producido por el Fiscal Civil, en el que consigna: «Atento a lo expresado supra, M.D.V debe contar a la brevedad con la garantía de crecer en un ámbito saludable, estable y de bienestar, donde pueda maximizar su potencialidades y recibir un cuidado integral para un adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad, tal como hasta la actualidad han brindado sus guardadores.(...)S. Por lo tanto, en atención a la situación actual de M.D.V, tal como se encuentra acogida en el seno familiar en el que se encuentra, y a la manda constitucional de proveer a la plena satisfacción de los derechos del niño por sobre los intereses de los adultos (Cf. Ley 26.061; Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño, entre otros instrumentos), es que este Ministerio considera que podría hacer lugar a la ADOPCIÓN PLENA de la niña por parte de los solicitantes E. R. V y el Sr. J. R. V, emplazándola como hija de ambos.»

Como cierre de este conmovedor caso de familia, destacó que Mely es quien verbaliza la petición, el querer ser hija en los papeles; asimismo manifestó su deseo en audiencia «(...) expresa que le gustaría ser adoptada por E. R. V le dice «mamá» porque ella la crió, la hace sentir como su hija». (Acta de audiencia firmada en fecha 09/02/2023). A lo que se suma la explicitación de este deseo, en relación a su padre, en conversación con la proveyente. En este marco el interés superior de la adolescente se convierte en una directiva de cumplimiento insoslayable, consagrada en la Constitución Nacional a través del conferimiento de jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia a la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22), que la establece con rasgos de "condición primordial a que se atenderá" (art. 3 párrafo 1), y es recogida como principio rector en la aplicación del instituto de la adopción en el art. 595 inc. a del CCyC.

Por último, en lo relativo al nombre, la adolescente M.D.V expresó su deseo de conservar su nombre y apellido, tal como es ahora. A lo que la Defensoría Niñez,

Adolescencia y Capacidad Restringida Iª Nominación dictaminó que se respete la petición de su representada respecto de mantener su nombre. Por ello y considerando, además, lo referido por la perito psicóloga sobre la construcción de la identidad de la adolescente; como garante del derecho de ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

En definitiva, flexibilidad y recta interpretación de la normativa de derecho interno; a favor de la justa composición del caso; que compromete el derecho de identidad y a la vida familiar de una adolescente de dieciséis años de edad; que hace tiempo y a la recíproca; se eligió con quienes indubitadamente son sus padres y hermanas, por genuino amor; grupo familiar al que esta garante de derechos debe darle carta de juridicidad; como efectiva realización del derecho humano a la felicidad y al bienestar personal y familiar.

Costas: Atento a la naturaleza de la acción tramitada, las costas se imponen por el orden causado.

Honorarios: A) De la Dra. Daniela Garcia, miembro del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados del Sur (CAS) como abogada apoderada de la Sra. E. R. V , teniendo en cuenta la naturaleza de la intervención, el orden de imposición de costas y el beneficio para litigar sin gastos otorgado a favor de la representada; no corresponde pronunciamiento sobre dicho ítem. B) En lo relativo a los honorarios por el desempeño profesional de la Dra. Samira Ovejero, como patrocinante del Sr. J.R.V, previamente deberá acompañar constancia de AFIP actualizada a los fines de su regulación o en su defecto, presentar Convenio de Honorarios, reposición del aporte previsional y carta de pago, o conformidad a tenor del art 35 Ley N° 5480.

Por todo ello, compartiendo el dictamen de la Defensoría Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida Iª Nominación y del Sr. Fiscal Civil ; estando a lo previsto en arts. 3, 8 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de jerarquía Constitucional (art. 75. inc. 22); Arts. 594, 595, 596, 607,611, 619 in.a, 624 y cctes. del CCyC ; Ley Nacional 26.061 y Ley Provincial 8293;

RESUELVO:

I- OTORGAR LA GUARDA JUDICIAL CON FINES DE ADOPCIÓN de la adolescente **M.D.V** DNI xxx, nacida en fecha 19/07/2007 e inscripta el 20/12/2007 (Tomo 677 bis, Acta 923, Año 2007) en la ciudad de San Miguel de Tucumán, hija de G.E.V DNI xxx, a los Sres. **E.R.V DNI XXXX y J.R.V, DNI XXXX**; conforme lo considerado.

II.- HACER LUGAR a la demanda promovida por **E.R.V DNI XXXX y J.R.V, DNI XXX**. En consecuencia, OTORGAR LA ADOPCIÓN PLENA de la adolescente **M.D.V** DNI XXXX 2, nacida en fecha 19/07/2007 e inscripta el 20/12/2007 (Tomo 677 bis, Acta 923,Año 2007) en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los SRES. **E.R.V DNI XXXX y J. R. V DNI XXXX**; según lo considerado.

III.- HACER CONSTAR que la presente sentencia tendrá efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la Guarda Judicial con fines de Adopción, dispuesta en el precedente apartado I.- resolutive.

IV- TENER PRESENTE que la adolescente M.D.V conoce los datos relativos a su origen y que puede requerir el acceso a las presentes actuaciones; conforme lo dispuesto por el art. 596 del CCyC.

V.- NOTIFICAR la sentencia a la adolescente M.D.V, a sus padres adoptivos y a sus hermanas por adopción.

VI.- COSTAS: Por el orden causado; según lo considerado.

VII.-HONORARIOS: Reservar pronunciamiento; conforme lo considerado.

VIII- FIRME LA PRESENTE, EXPEDIR TESTIMONIO y LIBRAR OFICIO al Sr. Director del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de San Miguel de Tucumán a fin de que por intermedio de quien corresponda, proceda a la inmovilización o bloqueo del acta de nacimiento de: M.D.V DNI XXXX, nacida 19/07/2007 e inscripta el día 20/12/2007 en el Tomo 677 bis, Acta 923, Año 2007 y a la confección de una nueva partida de nacimiento, con el emplazamiento filiatorio

ordenado precedentemente; quedando ambos instrumentos vinculados con una nota de referencia.MLT

HACER SABER.

Dra. M. Sandra Roldán

JUEZA

Juzg. Civil en Flia. y Suc. IIIª Nom.

NRO.SENT: 1229 - FECHA SENT: 06/10/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROLDÁN Mónica Sandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27173500128,
Fecha:06/10/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>